

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



FRANQUEO
CONCERTADO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE OVIEDO

Carlos Cima García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Doy fe y testimonio: Que en autos de tercería de dominio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

Oviedo a quince de julio de mil novecientos setenta y dos. Vistos por el Ilmo. señor don Jaime Barrio Iglesias, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, los presentes autos de tercería de dominio, promovidos por el Procurador don Valentín Pastor de León, en nombre y representación de la Compañía Española de Motores Deutz Otto Legítimo, S. A., entidad mercantil con domicilio en Madrid Avenida de Pío XII, número 100, dirigida por el Letrado señor Arce Flórez, contra Estudios y Suministros Industriales y Mineros Esima, S. A., y contra don Lucas Alonso Flórez, que compareció; el primero de los demandados bajo la representación del Procurador don Luis Alvarez González, dirigido por el Letrado don Francisco García Morales, habiéndose declarado en rebeldía el segundo de los demandados don Lucas Alonso Flórez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Gijón, Doctor Hurlé, número 8-2.º, sobre tercería de dominio.

Fallo

Que estimando la demanda promovida por la Compañía Española de Motores Deutz Otto Legítimo, S. A., contra Estudios y Suministros Industriales y Mineros y Agrícolas, S. A., y don Lucas Alonso Flórez, debo declarar y declaro que el vehículo Dumper, marca Margirus, matrícula

M-736.123, previamente reseñado, es de la completa, única y exclusiva pertenencia de la demandante en plena propiedad o dominio y posesión, al haberlo vendido a don Lucas Alonso Flórez con precio aplazado, reserva de dominio a su favor y prohibición de enajenar a dicho comprador en cuanto éste no hubiera satisfecho su importe, mandando cancelar y dejar sin eficacia el embargo sobre tal vehículo trabado en autos de que esta tercería dimana por ser nulo con plenitud de efectos, haciéndoselo saber así al depositario nombrado, a quien se le requerirá para la inmediata entrega a la sociedad propietaria, librándose en consecuencia el oportuno oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid a fin de que sea cancelada la anotación preventiva del citado embargo y cualesquiera otras que hayan podido practicarse, mandando estar y pasar por tales declaraciones y sus consiguientes efectos sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde don Lucas Alonso Flórez, expido el presente en Oviedo a cinco de agosto de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivo.

Expediente: 50/71.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical del Grupo de Mayoristas y Detallistas de Frutas, y su personal, suscrito el día 16 de marzo de 1972, y

Resultando: Que por la Organización Sindical se elevó con fecha 7 de julio de 1972, a esta Delegación de Trabajo, el texto del referido convenio, junta-

mente con la documentación reglamentaria, haciéndose constar de modo expreso que las normas del convenio no tendrá repercusión alguna en los precios.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el convenio de conformidad con lo previsto en el artículo 3.º de la Ley de 24 de abril de 1958, y el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Considerando: Que se han cumplido en la tramitación del convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia a que alude el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y siendo conformes las condiciones económicas pactadas a lo previsto en el Decreto-ley número 22/1969, de 9 de diciembre.

Esta Delegación de Trabajo, resuelve:

Primero. — Aprobar, el Convenio Colectivo Sindical del Grupo de Mayoristas y Detallistas de Frutas, y su personal, suscrito el día 16 de marzo de 1972.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero.—Notificar la presente resolución a las partes interesadas, por conducto de la Delegación Provincial de Sindicatos, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno, en la vía administrativa, según el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y Orden de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 7 de julio de 1972.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL NUMERO 502 DE "MAYORISTAS Y DETALLISTAS" DE FRUTAS

En la ciudad de Oviedo, sien-

do las diecisiete horas del día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y dos, reunida, en la sala de Juntas de la planta octava de la Casa Sindical, la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de Mayoristas y Detallistas de Frutas, presidida por

Don Juan Antonio Gamazo Nieto, Inspector de Trabajo en representación del Ministerio, e integrada por los vocales:

Don Andrés González Ramírez, don Luis Martínez Tagarro, don Nicolás Martín García y don Antonio Muñoz Alvarez, en representación de las empresas, y doña María Luisa Agullo Alonso, don José Antonio Alvarez Rodríguez, don Rodolfo Valentín Suárez Fernández, y don Sebastián Rojo Martínez, en representación de los trabajadores, actuando como Asesor del convenio don Félix Márquez Argüelles, y como Secretario don Juan Antonio Vázquez del Río, por manifestación de voluntad unánime de las partes contratantes, en toda su extensión y como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, acuerdan el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

CAPITULO I

Artículo 1.º — Objeto. — Este Convenio Colectivo Sindical regulará las condiciones de trabajo entre las empresas dedicadas a la venta, ya sea al mayor o al menor, de frutas, agrios, hortalizas, patatas, plátanos, tomates, etc., tanto en almacenes o tiendas, como en plazas y mercados, economatos, cooperativas, vía pública, etc., en la provincia de Oviedo, y el personal a su servicio, procurando, a través de un régimen de relaciones laborales, la lealtad y asistencia recíprocas y el beneficio de cuantos colaboran en esta comunidad laboral.

Art. 2.º—Extensión.—Afecta el

presente convenio a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas dedicadas al comercio de frutas y productos hortícolas, referidas en el artículo anterior, sin más excepciones que las citadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, cualquiera que sea su categoría profesional.

Art. 3.º — Plazo de vigencia. Una vez aprobado por la Autoridad laboral, el convenio entrará en vigor el día primero de mayo de mil novecientos setenta y dos, rigiendo hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

Art. 4.º—Prórrogas. — Extinguido el plazo de vigencia, el convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no se solicite, en forma legal, su resolución, con una antelación, al menos, de tres meses a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º—Revisión automática. A partir de primero de enero de mil novecientos setenta y tres y durante la vigencia del presente convenio o de cualquiera de sus prórrogas, siempre que, por el Gobierno, sea modificado el salario mínimo interprofesional, se procederá a la revisión automática de la tabla de salarios mínimos y valor de las horas extraordinarias fijadas en el artículo 13 de este texto, aplicándose para ello lo dispuesto en el artículo 14 del mismo.

CAPITULO II

Art. 6.º—Clasificación profesional.—El trabajador, de acuerdo con las funciones que realice, se clasificará en una de las siguientes categorías profesionales:

1.—Aprendiz.—Es el trabajador sujeto al contrato de aprendizaje para su formación profesional como dependiente de comercio.

El aprendizaje durará dos años, al término de los cuales el aprendiz pasará, automáticamente, a la categoría de ayudante de dependiente.

Al aprendiz con un año de servicio como tal, se le denominará aprendiz adelantado.

2.—Auxiliar administrativo. Es el trabajador que realiza funciones elementales administrativas, tales como mecanografía; taquigrafía en idioma nacional, con un mínimo de ochenta palabras por minuto, traduciéndolas en seis; cálculos aritméticos,

con o sin manejo de máquinas; despacho de correspondencia de trámite, sujetándose a fórmulas o impresos; manejo de ficheros; transcripción o copia, en libros de contabilidad o de otra clase, de asientos, acuerdos, resoluciones, etc., ya redactados; confección, mecanizada o no, de fichas, recibos, facturas, vales, pedidos, etc.; copia y reproducción, manual o mecánica, de documentos; manejo de multicopistas, y cualquier otra labor puramente mecánica de las inherentes al trabajo de oficina.

3.—Auxiliar de caja. — Es el trabajador que realiza el cobro de las ventas al contado, la revisión de talonarios de caja, redacta facturas y recibos y ejecuta otras funciones semejantes, pudiéndosele encomendar, circunstancialmente, el despacho de artículos al público.

4.—Ayudante de dependiente. Es el trabajador que, habiendo realizado el aprendizaje, auxilia a los dependientes en sus funciones propias, facilitándoles la labor y pudiendo realizar por sí operaciones de venta y su cobro.

El ayudante, con dos años de servicio como tal, pasará automáticamente a la categoría de dependiente.

5.—Corredor de plaza.—Es el trabajador que, al servicio de una sola empresa, realiza las funciones de ofrecer artículos, anotar pedidos y cuidar de su cumplimiento, recorriendo establecimientos o casas particulares de la misma localidad en que radica el comercio a cuyo servicio está.

6.—Chofer repartidor.—Es el trabajador que, con los conocimientos y permisos necesarios, conduce vehículos automóviles, cuida de su conservación, hace reparaciones de pequeñas averías que se produzcan en ruta, y, además, transporta, reparte, cobra y factura las mercancías conforme a instrucciones que recibe y participa en la carga y descarga, pudiéndosele encomendar funciones de especialista.

7.—Chofer vendedor. — Es el trabajador que con conocimiento de los artículos, calidades y precios, se dedica, según instrucciones recibidas, a la venta, distribución y cobro de las mercancías que lleve en su vehículo automóvil que conduce y tiene a su cargo y cuidado, debiendo realizar las funciones administrativas correspondientes a las

operaciones comerciales que efectúe y participar en la carga y descarga del vehículo de mercancías, así como en la estiba y desestiba de las mismas en él.

8.—Dependiente. — Es el trabajador que tiene como misión despachar al público los artículos que le están confiados, así como la vigilancia, recuento, etiquetado, empaquetado y colocación en estanterías de los mismos, y el cobro de las ventas al contado, con la correspondiente rendición de cuentas.

9.—Dependiente principal. Es el trabajador que, con los conocimientos de artículos, calidades y precios, se dedica como función primordial a la venta en los establecimientos de la empresa, orientando al público y a los clientes en sus compras, debiendo tomar nota de sus pedidos, tramitar y cuidar de su cumplimentación, así como de la exhibición y colocación en los escaparates y vitrinas de las mercancías, y realizar labores administrativas relacionadas con las operaciones comerciales.

Deberá existir un dependiente principal por cada tres dependientes.

10.—Electromecánico.—Es el trabajador que, con los conocimientos de electricidad y mecánica, controla, vigila, conserva y repara las instalaciones eléctricas y mecánicas, maquinaria y vehículos de la empresa.

11.—Encargado.—Es el trabajador que, actuando por delegación de la Dirección y con sujeción a las normas que se hayan señalado, ejerce dentro de una o varias dependencias de la empresa (almacén, establecimientos, sección, taller, etc.) funciones de mando, inspección y organización del trabajo, siendo responsable de la disciplina del personal, distribución del trabajo y buena ejecución del mismo y de la conservación de las mercancías, materiales e instalaciones de las mismas.

12.—Envasador.—Es el trabajador que realiza todas las labores que exige el envasado, cierre, precintado y etiquetado, automáticamente o manualmente así como el empaquetado de mercancías y la limpieza de envases.

13.—Especialista.—Es el trabajador que efectúa trabajos de clasificación, recuento, pesaje, enfardado, embalaje, reparto, cobro y facturación de mercancías dentro o fuera de la empresa, pudiendo encomendarle trabajos propios de mozo.

14.—Jefe de servicio. — Es el trabajador que, provisto o no de poder, por delegación de la Dirección, con iniciativa y responsabilidad propias, ejerce funciones superiores de coordinación, organización, mando, vigilancia y control de uno o varios de los sectores en que se agrupan las actividades administrativas y comerciales de la empresa, de acuerdo con su estructura.

15.—Limpiadora.—Es el trabajador femenino que se ocupa del aseo y limpieza de los locales, servicios y mobiliario.

16.—Mozo. — Es el trabajador que realiza labores de carga, descarga, reparto y transporte de mercancías dentro o fuera de la empresa, o en sus vehículos, y aquellas otras que exijan predominantemente esfuerzo físico y trabajos de limpieza de locales y vehículos.

17.—Oficial administrativo. Es el trabajador que, con o sin personal a sus órdenes, realiza funciones administrativas, tales como redacción de documentos, contratos, presupuestos, escritos y correspondencia no sujeta a pauta, elaboración de estadísticas, teneduría de libros de contabilidad o redacción de borradores de asientos de los mismos, liquidación de comisiones, intereses, impuestos, salarios, etc., siempre que no utilice tablas o normas fijas; determinación de costos; llevar la caja de pagos y cobros; traducción directa o inversa de idiomas extranjeros; organización de archivos y ficheros, y cualquier otro trabajo de oficina que requiera preparación o iniciativa, así como las auxiliares y complementarias de dichas funciones.

18.—Ordenanza.—Es el trabajador mayor de dieciocho años que efectúa labores de recados, atender al teléfono, recoger, cerrar, franquear y entregar correspondencia, copiar cartas por procedimiento mecánico y manejo de multicopistas; cobro y pagos fuera de la oficina, y cualquier otra función análoga de carácter subalterno.

19.—Recadista. — Es el trabajador, mayor de catorce años y menor de dieciocho, encargado de realizar labores de reparto dentro o fuera del establecimiento, así como otras funciones similares a las del ordenanza y compatibles con las exigencias de su edad.

20.—Titulado medio. — Es el trabajador que, en posesión de Título de arquitecto técnico, ayudante técnico sanitario, gra-

duado social, ingeniero técnico, profesor mercantil, o equivalente, expedido por el Estado Español, realiza las funciones para las que le habilita su título.

21.—Titulado superior. — Es el trabajador que, en posesión de título de actuario de seguros, arquitecto superior, ingeniero superior, indente mercantil o licenciado universitario, expedido por el Estado Español realiza las funciones para las que le habilita su título.

22. — Viajante. — Es el trabajador que, al servicio de una sola empresa y con los conocimientos precisos, viajando en ruta previamente señalada, ofrece artículos orientando a los clientes en sus compras, debiendo tomar nota de sus pedidos, tramitarlos y cuidar de su cumplimentación, pudiéndole encomendar funciones administrativas relacionadas con las operaciones comerciales.

Art. 7.º — Acoplamiento profesional. — El personal será acoplado en las categorías profesionales definidas en el artículo anterior, de acuerdo con la denominación, función y tiempo de servicio en la categoría que ostenta en la actualidad, y en todo caso se clasificarán como:

1. — Dependiente principal: Los encargados de establecimiento, dependientes mayores y dependientes con cuatro años de servicio como tales, cumplidos con anterioridad a la entrada en vigor de este convenio.

2. — Encargado: Los jefes de almacén, de sucursal, de grupo y de sección.

3. — Especialista: Los mozos especializados.

4. — Jefe de servicio: Los jefes administrativos, de contabilidad, de personal, de compras, de ventas y los encargados generales.

5. — Oficial administrativo: Los contables, cajeros y taquimecanógrafos en idioma extranjero.

CAPITULO III.—Jornada de trabajo

Art. 8.º — Jornada.—Con carácter general el personal realizará una jornada de trabajo de ocho horas diarias o de cuarenta y ocho semanales.

Art. 9.º — Vacaciones.—El personal, cualquiera que fuera su categoría profesional, disfrutará de una vacación anual retribuida de veintiún días naturales, salvo que llevase prestados

más de diez años de servicios en la empresa, en cuyo caso la vacación será de veintiséis días naturales.

Art. 10.—Horario de apertura. Los establecimientos del comercio de frutas y productos hortícolas estarán abiertos al público, en día hábil, en el horario correspondiente de los que se indican a continuación:

a) Comercio al Mayor.

Del 1 de mayo al 30 de septiembre de cada año:

Sábados: de las 6 a las 13 horas.

Restantes días de la semana: de las 6 a las 13 horas y de las 16 a 17.

Resto del año:

Sábados: de las 7 a las 13 horas.

Restantes días de la semana: de las 7 a las 13 horas y de las 15 a las 17.

b) Comercio al Menor.

Durante todo el año:

Sábados: de las 9 a las 13 horas y de las 16 a las 20.

Restantes días de la semana: de las 9 a las 13 horas y de las 16 a las 19,30.

Art. 11.—Prohibición de venta: Queda prohibida la venta de frutas y productos hortícolas en toda la provincia de Oviedo, tanto en establecimientos, plazas y mercados, como en la vía pública, en domingo y día festivo, así como fuera del horario de apertura en día hábil.

No obstante, la venta al menor podrá efectuarse en día festivo, distinto de domingo, entre las nueve y las trece horas.

CAPITULO IV.—Prestación del trabajo

Art. 12. — Rendimiento y eficiencia.—Todo trabajador está obligado a alcanzar el rendimiento mínimo admisible y a trabajar con correcta eficiencia.

Se considera rendimiento mínimo admisible, el equivalente a sesenta puntos Bedaux.

Se considera eficiencia correcta la que exige del trabajador la saturación de su jornada y puesto de trabajo, así como la calidad establecida para el producto obtenido o el servicio prestado.

CAPITULO V.—remuneraciones

Art. 13.—Salarios mínimos y horas extraordinarias.—El sala-

rio mínimo que corresponde a cada trabajador, por jornada completa, así como el importe

Escalón salarial.	Categorías profesionales	Salario mínimo diario Ptas.	Valor hora extraordinaria Ptas.
1	Titulado superior	320,00	98,00
2	Titulado medio	279,00	85,00
3	Jefe de servicio	272,00	83,00
4	Encargado	256,00	78,00
5	Dependiente principal, viajante, corredor de plaza, oficial administrativo, chofer vendedor y electromecánico	238,00	73,00
6	Chofer repartidor, auxiliar administrativo, auxiliar de caja y dependiente	200,00	60,00
7	Especialista	177,00	54,00
8	Envasador, limpiadora, mozo, ayudante de dependiente y ordenanza	167,00	51,00
9	Aprendiz adelantado	112,00	34,00
10	Aprendiz	95,00	29,00
11	Recadista de 16 y 17 años ...	92,00	18,00
12	Recadista de 14 y 15 años ...	57,00	17,00

Estos salarios mínimos se percibirán en domingos, fiestas y ausencias con derecho a retribución y servirán de base para el cálculo de antigüedad, gratificaciones y vacaciones.

Art. 14.—Fórmula para la revisión automática.—De conformidad con lo establecido en el artículo 5.º, los salarios mínimos

Escalón salarial	Coefficiente del salario mínimo	Coefficiente del valor hora extraordinaria
1	2,35	0,721
2	2,05	0,625
3	2,00	0,610
4	1,88	0,571
5	1,75	0,536
6	1,47	0,441
7	1,30	0,399
8	1,23	0,375
9	0,82	0,250
10	0,70	0,213
11	0,68	0,205
12	0,42	0,125

Cuando la cantidad resultante de esta operación contenga céntimos, se suprimirán éstos, si son inferiores a cincuenta, y se redondearán, por exceso, hasta una peseta, en caso contrario.

Art. 15.—Antigüedad.—A efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta la antigüedad en la empresa, abonándose cuatrienios del tres por ciento sobre los salarios mínimos que ri-

de cada hora extraordinaria que realice será el que se señala en la siguiente tabla:

Salario mínimo diario Ptas.	Valor hora extraordinaria Ptas.
320,00	98,00
279,00	85,00
272,00	83,00
256,00	78,00
238,00	73,00
200,00	60,00
177,00	54,00
167,00	51,00
112,00	34,00
95,00	29,00
92,00	18,00
57,00	17,00

a percibir, por jornada completa, así como el importe de cada hora extraordinaria, para las distintas categorías, se obtendrán multiplicando la cantidad que el Gobierno fije como salario mínimo interprofesional, para los mayores de dieciocho años, por los siguientes coeficientes:

Coefficiente del valor hora extraordinaria
0,721
0,625
0,610
0,571
0,536
0,441
0,399
0,375
0,250
0,213
0,205
0,125

jan en el presente convenio, para todas las categorías profesionales.

Art. 16.—Gratificación de "18 de julio".—El importe de la paga de "18 de julio", será el de treinta días del salario mínimo y antigüedad de acuerdo con los artículos 13 y 15 de este convenio, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año, computando-

se como mes completo cada porción del mismo.

Art. 17.—Gratificación de "Navidad".—El importe de la paga de "Navidad", será el de treinta días del salario mínimo y antigüedad de acuerdo con los artículos 13 y 15 de este convenio, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el segundo semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 18.—Beneficios. — El importe anual de la paga de participación en beneficios de cada trabajador, será el de treinta días de salario mínimo y antigüedad de acuerdo con los artículos 13 y 15 de este convenio, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el año natural, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 19.—Vacaciones.—Las vacaciones anuales serán retribuidas con el salario mínimo y antigüedad, de acuerdo con los artículos 13 y 15 de este convenio, que disfrute el trabajador en el momento de su comienzo.

Art. 20.—Trabajos de categoría superior.—El trabajador que, circunstancialmente, fuera destinado a realizar trabajos de categoría superior a la suya, percibirá la remuneración correspondiente a la categoría que desempeñe.

Art. 21.—Trabajos de categoría inferior.—El trabajador que, circunstancialmente, fuera destinado a prestar trabajos de categoría inferior a la suya, continuará percibiendo su propia remuneración.

Art. 22.—Dietas.—El trabajador que, por necesidades del servicio, tenga que realizar una o varias comidas, o pernoctar fuera de su residencia habitual, percibirá, en su caso, las siguientes dietas:

Por desayuno, 25 pesetas.

Por almuerzo, 75 pesetas.

Por cena, 75 pesetas.

Por alojamiento, 100 pesetas.

Art. 23.—Prima de adelanto.—Las empresas podrán adelantar el comienzo de la jornada, abonando, en este caso, a sus trabajadores una prima consistente en cincuenta pesetas por hora anticipada.

Art. 24.—Enfermedad.—El trabajador, en caso de enfermedad común, percibirá por día de la misma, durante un año como máximo, a cargo de la empresa, siempre que perciba prestaciones económicas por incapacidad

laboral transitoria de la Seguridad Social, la diferencia existente entre éstas y su base de cotización.

Art. 25.—Sustitución y compensación de retribuciones.—Las remuneraciones establecidas en este capítulo, sustituyen y compensan, en su conjunto a todas las retribuciones o emolumentos de carácter salarial o extrasalarial, que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo, ya lo fueran por virtud de la Ordenanza de Trabajo para el Comercio y disposiciones laborales concordantes, Reglamento de Régimen Interior de la empresa, pacto individual o por concesión graciable de la empresa, sin que, en ningún caso, el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrute.

CAPITULO VI

Art. 26.—Fiestas.—Todos los días festivos del año, según la legislación laboral tendrán carácter de abonables y no recuperables.

Art. 27.—Prendas de trabajo.—Las empresas estarán obligadas a entregar anualmente a superpersonal como prendas de trabajo dos monos, batas o chaquetillas, según el cometido del trabajador.

CLAUSULA ESPECIAL

La Comisión Deliberadora del convenio considera que, la aplicación de los acuerdos tomados, no implica repercusión en los precios.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical del comercio de frutas y productos hortícolas de la provincia de Oviedo, lo firman conmigo, el señor Presidente, Asesor y Vocales representantes legales de ambas partes, de lo que yo, como Secretario, doy fe.—Siguen las firmas.

— : —

Referencia: Convenio Colectivo

Expediente: 18/72

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical, de la empresa Tornillería del Nalón, S. L., y

Resultando que con fecha 16 de junio de 1972, tuvo entrada en esta Delegación escrito de la Organización Sindical, acompañando copia de las actuaciones de la Comisión Deliberadora, y hacien-

do constar que se habían agotado todas las fórmulas de conciliación posible, por lo que se le interesaba se dictase una norma de Obligado Cumplimiento.

Resultando que con fecha 27 de junio de 1972, se dio por esta Delegación trámite de audiencia a la Comisión Deliberadora del convenio, exponiendo en el mismo sus conclusiones definitivas las partes interesadas:

Considerando que esta Delegación es competente para resolver el presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de 24 de abril de 1958, y 16 de su Reglamento de 22 de julio siguiente y en las órdenes de 12 de abril de 1960 y 27 de diciembre de 1962.

Considerando que al no existir conformidad de las partes, se hace necesario contemplar las circunstancias que pueden condicionar, y justificar una norma, advirtiéndose que desde la fecha en que fue dictada la última normativa laboral aplicable, han cambiado las condiciones socio-económicas que acusan los índices del coste de la vida, y mejora de la productividad en el sector, lo que lleva forzadamente al necesario reajuste retributivo, conforme a los ponderados índices de referencia y categorías, y a las normas dictadas por el Decreto-Ley 22/1969 de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, rentas no salariales, y precios, sin perjuicio de que ulteriores afanes en la negociación colectiva puedan abordar aspectos e instituciones que escapen a la finalidad de la presente norma.

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo, en uso de las facultades que le están conferidas acuerda: como Norma de Obligado Cumplimiento para la empresa Tornillería del Nalón, y su personal lo siguiente:

Primero. — Los salarios reales actuales de todo el personal sufrirán un incremento del once por ciento.

Segundo.—A partir del 1.º de enero de 1973, las remuneraciones a que se refiere el apartado anterior, que darán actualizadas con el incremento que suponga el índice del coste de la vida en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Tercero.—Los sistemas de incentivo quedarán modificados, en la medida que fuera necesaria para asegurar la percepción del incremento que se establece en la presente norma.

Cuarto.—La vigencia de la norma será de dos años, con efectos al 1.º de mayo de 1972, y será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quinto.—En lo no previsto en la presente norma, se mantendrá la vigencia del Convenio Colectivo aprobado por resolución de esta Delegación de fecha 27 de junio de 1970.

Notifíquese y adviértase a las partes interesadas, por conducto de la Organización Sindical, el derecho que les asiste a interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de 15 días hábiles, y por conducto de esta Delegación.

Oviedo, 28 de julio de 1972.—
El Delegado de Trabajo.

Referencia: Convenios Colectivos
Expte.: 43/71

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "La Industria y Laviada", factoría de La Felguera, y su personal, y

Resultando que con fecha 28 de junio de 1972, tuvo entrada en esta Delegación escrito de la Organización Sindical, acompañando copia de las actuaciones de la Comisión Deliberadora, y haciendo constar que se habían agotado todas las fórmulas de conciliación posibles, por lo que se interesaba se dictase una norma de Obligado Cumplimiento.

Resultando que con fecha 7 de julio de 1972, se dió por esta Delegación trámite de audiencia a la Comisión Deliberadora del Convenio, exponiendo en el mismo sus conclusiones definitivas las partes interesadas.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver el presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 16 de su Reglamento de 22 de julio siguiente, y en las órdenes de 12 de abril de 1960 y 27 de diciembre de 1962.

Considerando que al no existir conformidad con las partes, se hace necesario contemplar las circunstancias que pueden condicionar y justificar una norma, advirtiéndose que desde la fecha en que fue dictada la última normativa laboral aplicable, han cambiado las condiciones socio-económicas que acusan los índices del coste de la vida, y mejora de la productividad en el sector, lo que lleva forzadamente al necesario reajuste retributivo, conforme a los ponderados índices de referencia y categorías, y a las nor-

22/1969 de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, sin perjuicio de que ulteriores afanes en la negociación colectiva puedan abordar aspectos e instituciones que escapan a la finalidad de la presente norma.

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda: como norma de Obligado Cumplimiento para la Empresa "La Industria y Laviada", Factoría de La Felguera, y su personal, lo siguiente:

Primero: Vigencia.—La presente Norma de Obligado Cumplimiento entra en vigor el primero de abril de mil novecientos setenta y dos y termina en treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

Segundo: Salarios mínimos.—El trabajador percibirá por jornada completa a actividad normal como salario mínimo el que corresponda a su categoría profesional en el anexo único "Tabla de Remuneraciones", de esta norma. (Columna 1).

Tercero: Premio de antigüedad.—La cuantía de los bienes y quinquenios de cada trabajador, será la que corresponda a su categoría profesional en el anexo único "Tabla de Remuneraciones". (Columnas 2 y 3).

Cuarto: Trabajos nocturnos.—El trabajador, cualquiera que fuera su categoría profesional, cuando realice su labor en horario que esté comprendido entre las 22 horas y las 6 de la mañana, percibirá un plus de diecisiete pesetas por día trabajado, si fueran hasta cuatro las horas comprendidas dentro de dicho horario, y treinta y cuatro pesetas si fueran más de cuatro.

Quinto: Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos.—El trabajador, cualquiera que fuera su categoría profesional, que realice labores excepcionalmente penosas, tóxicas y peligrosas, hasta cuatro horas dentro de su jornada de trabajo, percibirá una bonificación de diecisiete pesetas por día trabajado, y si fuera más de cuatro horas las trabajadas en dichas condiciones percibirá treinta y cuatro pesetas.

Sexto: Pagas extraordinarias.—El importe de cada una de las pagas extraordinarias de "18 de julio" y "Navidad" de cada trabajador, será el de treinta días de salario mínimo y premio de antigüedad de esta norma, o la parte proporcional al tiempo trabajado

en el primer semestre del año, cuando se trate de la del "18 de julio", y en el segundo semestre para la de "Navidad".

Séptimo: Participación de beneficios.—El importe anual de la participación de beneficios de cada trabajador, será igual a la suma de los importes que corresponden a su categoría profesional en el anexo único "Tabla de remuneraciones" (columnas 4 y 5), por los días trabajados en el año y por los días laborables en que haya estado de vacaciones o de baja por accidente de trabajo o enfermedad, en su caso.

Octavo: Prima de asistencia.—La prima de asistencia mensual para el personal obrero se fija en quinientas pesetas para los comprendidos en los escalones del seis al diez del anexo único "Tabla de remuneraciones" y en doscientas cincuenta pesetas para los de los escalones once y doce. Dicha prima mensual se descontará un diez por ciento por ausencia en el puesto de trabajo hasta dos horas en la jornada y un veinte por ciento si la ausencia fuera de más de dos horas. Las ausencias motivadas por desempeño de cargo electivo sindical con sujeción a lo dispuesto en los artículos 13 al 17 del Decreto de 23 de julio de 1971, se considerarán como presencia, a los efectos de la percepción de esta prima.

Noveno: Incentivos.—En relación con los sistemas de incenti-

vos actualmente vigentes en la fábrica, se estará a lo siguiente:

a) Prima general de fábrica.—Los nuevos valores del punto serán:

Peón especializado.—Tres pesetas sesenta céntimos.

Peón ordinario.—Tres pesetas treinta céntimos.

b) Prima de mantenimiento, transportes y almacén.—Los nuevos valores del punto serán:

Oficial de primera.—Tres pesetas.

Oficial de segunda.—Dos pesetas cincuenta céntimos.

Oficial de tercera.—Dos pesetas treinta céntimos.

Peón especializado.—Dos pesetas veinte céntimos.

Peón ordinario.—Dos pesetas diez céntimos.

Aprendiz de cuarto.—Dos pesetas.

Aprendiz de tercero.—Una peseta cincuenta céntimos.

Aprendiz de segunda.—Una peseta treinta céntimos.

Aprendiz de primera.—Una peseta.

c) Primas a título personal.—Para cada obrero en esta situación se calculará un nuevo valor del punto dividiendo por veinte la diferencia existente entre el importe de su retribución diaria, con anterioridad a la vigencia de esta norma, y actividad óptima y ciento treinta y seis pesetas, redondeándose por exceso.

d) Premio por producción pa-

ra encargados.—Se mantendrá sin variación.

Décimo: Aumento a partir de 1.º de abril de 1973.—Todos los conceptos retributivos a que se hace mención en esta norma, se incrementarán, a partir de 1.º de abril de 1973, en el tanto por ciento de aumento que experimente el índice del coste de la vida en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, del mes de marzo de dicho año en relación con el de igual mes del corriente.

Undécimo: Ordenanza laboral.—En lo no previsto en esta Norma de Obligado Cumplimiento se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Duodécimo: Derogación.—Se deroga el Convenio Colectivo Sindical de la factoría de La Felguera de "La Industria y Laviada, S. A.", de 4 de mayo de 1970, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 128, de 6 de junio de 1970.

Decimotercero: La presente norma será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Notifíquese y adviértase a las partes interesadas a través de la Organización Sindical, el derecho que les asiste a interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de quince días hábiles, y por conducto de esta Delegación.

Oviedo, 28 de julio de 1972.—
El Delegado de Trabajo.

ANEXO UNICO — TABLA DE REMUNERACIONES

Escalones	Categorías profesionales	1	2	3	4	5
		Salario mínimo día pesetas	Importe bienio día pesetas	Importe quinquenio día pesetas	Importe beneficios por día trabajado o día laboral de vacaciones o de accidente pesetas	Importe beneficios por día laboral de enfermedad pesetas
1	Titulado superior	400,—	18,—	25,20	36,—	18,—
2	Titulado medio	320,—	15,—	21,—	30,—	15,—
3	Jefe primera administrativo y encargado general	288,—	12,70	17,80	25,30	12,70
4	Jefe segunda administrativo ...	248,—	10,80	15,20	21,60	10,80
5	Encargado de sección, oficial primera administrativo, delineante de primera y técnico de organización de primera ...	224,—	9,60	13,50	19,20	9,60
6	Oficial primera oficio, oficial segunda administrativo, delineante de segunda, técnico organización segunda y analista de primera	184,—	8,40	11,80	16,80	8,40
7	Oficial segunda oficio, auxiliar administrativo, calcador, auxiliar organización y analista de segunda	180,—	7,80	11,—	15,60	7,80
8	Oficial segunda oficio y auxiliar de laboratorio	172,—	7,80	11,—	15,60	7,80
9	Peón especializado y subalterno	168,—	7,80	11,—	15,60	7,80
10	Peón ordinario, mujer de limpieza y aprendiz de cuarto año	164,—	7,80	11,—	15,60	7,80
11	Aprendiz de tercer año, aspirante, botones y pinches de 16 y 17 años	128,—	—	—	9,60	4,80
12	Aprendiz de primero y segundo año, aspirante, botones y pinche de 14 y 15 años	108,—	—	—	8,40	4,20

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Avilés

Edicto

Don José María Fernández y Rodríguez de Mejorada, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Avilés.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los contribuyentes deudores que a continuación se expresan, por el presente edicto se les requiere para que en el término de ocho días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o a medio de representante, en el expediente que a cada uno se le instruye, advirtiéndoles que transcurridos los mismos sin comparecer, serán declarados en rebeldía, efectuándose las notificaciones en la forma prevenida en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y regla 55 de su Instrucción.

Al propio, se les notifica que por el señor Tesorero de Hacienda de la provincia se ha dictado providencia de apremio de la certificación de descubierto, que con su número, concepto, ejercicio e importe principal del débito, también se expresa, declarando incurso la deuda en el recargo del 20 por 100 y disponiendo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, al cual, por medio del presente, se les requiere para que en el término de veinticuatro horas satisfaga los débitos, recargos y costas reclamatorias y advirtiéndoles, que, en otro caso, se procederá al embargo de sus bienes.

Y contra la providencia dictada por el señor Tesorero de Hacienda de la provincia podrá entablarse recurso de reposición en el plazo de ocho días, ante la propia Tesorería, o en el de quince, también hábiles, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción en la Delegación de Hacienda de Oviedo, ambos plazos contados a partir del siguiente día al de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Relación que se cita

1.—Ruiz Estalavo, Carmen. Domiciliada en Rfo Narcea, 6. Avilés. D. N. I. número 11.214.329.

Número 5165/72. Cuota de Beneficios 1969. Liquidación 14572. Referencia 1802330. Importe pesetas, 15.974.

2.—Suárez Fernández, Juan José. Domiciliado calle Monte Naranco, 2. Avilés. D. N. I., 11.233.332. Número 5267/72. Cuota de Beneficios 1970. Importe 9.780 pesetas. Liq. 20524. Ref. 0690492.

Dado en Avilés a 2 de agosto de 1972.—El Recaudador.

— : —

Zona de Gijón

Edicto de subasta

Don José Carlos Cienfuegos-Jovellanos, Recaudador de contribuciones de la zona de Gijón,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo contra "Montajes Estrada, S. L.", por descubierto con la Hacienda Pública, por el concepto de impuesto sobre sociedades, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

Providencia

Autorizada por la Tesorería de Hacienda, con fecha primero del actual, la subasta de los bienes muebles embargados por diligencia, fecha 3 de febrero de 1971, en procedimiento administrativo de apremio, seguido contra Montajes Estrada, S. L., procedase a la celebración de la citada subasta, el día veintiséis del presente mes, a las once horas, en el local-oficina de esta Recaudación, calle Enrique Cangas, número 30, bajo, y obsérvense en su trámite y realización, las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su instrucción.

Notifíquese esta providencia a la sociedad deudora y depositario y anúnciese al público por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los tabloneros de anuncios de las Consistoriales, Delegación de Hacienda y local de la Recaudación.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.º: Que los bienes embargados a enajenar, son los que a continuación se detallan:

Lotes, distribución de los bienes, tasación y tipo de subasta:

1.—Una grúa Pingeón-Comeva, número 718, tipo 20, de 30 metros de altura y 30 metros de brazo: 300.000; tipo de subasta: 300.000.

2.—Otra ídem tipo P-12, de 20 metros de altura y 20 metros de brazo.

Otra ídem, tipo 15 T 625, de 27 metros de altura y 25 metros de brazo.

Otra ídem, ídem, tipo 20.

Otra ídem, ídem, tipo 12.

Otra ídem, ídem, modelo P-1-R. Un grupo de soldadura "Ligur", tipo BL-3, número 10.075.

Otro ídem, ídem AT-15, número 6-62.

Otro ídem, ídem ídem, número 2.941.

Otro ídem, ídem ídem, número 3.401.

Otro ídem, ídem ídem, número 9.841.

Otro ídem, ídem ídem, número 9.932.

Otro ídem, ídem ídem, número 9.703.

Otro ídem, ídem ídem, número 9.931.

Otro ídem, ídem ídem, número sin número.

Otro ídem, ídem ídem, número A-393.

Otro ídem, TJ-6, número 10.602.

Otro ídem, Soldarco, número 111.

Otro ídem, ídem, número 15817-66.

Otro ídem, Safard, número Z-1.

Otro ídem, Electra, número 9.749.

Otro ídem, Morilisse, T-2424, número 76424.

Otro ídem, Soldarco, AT-15, número 4330.

Otro ídem, TJ-S, número 10.523.

Otro ídem, Ansa R. M. M., 300 número 15817.

Otro ídem, Ansa Bifásico, número 14397-66.

Total: 100.000; tipo de subasta: 100.000.

2.º—Que los bienes reseñados se encuentran en poder del Depositario, don José Menéndez Estrada, con domicilio en Gijón, avenida de Calvo Sotelo, número 37-1.º, y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen.

3.º—Que todo licitador habrá de constituir, ante la mesa de subasta, fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro, si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza, origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º—Que serán posturas admisibles en la subasta, las que cubran los dos tercios del tipo fijado.

5.º—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace pago de los descubiertos.

6.º—Que el rematante, deberá entregar en el acto de la adjudicación

de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación, y

7.º—Que en caso de no ser enajenados en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda, durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta.

En Gijón a dos de agosto de mil novecientos setenta y dos.—El Recaudador.

— : —

Zona de Laviana

Notificación de embargo de inmueble

Término municipal de San Martín del Rey Aurelio

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Laviana,

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don José Hevia Fueyo, casado con doña Dolores Sánchez Prado, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de Urbana, año 1969, importantes 100 pesetas por principal, más 20 pesetas por recargo de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 2.500 pesetas, he dictado con fecha 16 de julio 1972 la siguiente,

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo, que a continuación se describe: Urbana. Casa de habitación con su correspondiente suelo sita en términos de La Llaniella, parroquia de S. Andrés, concejo de S. Martín del Rey Aurelio, que se compone de planta baja, principal y bohardilla, ocupa una superficie de ocho metros de línea por seis de fondo, aproximadamente, linda, derecha, según su entrada, con bienes de Benjamín Vallina; izquierda, otra casa de Salvador Buelga; espalda, bienes de Jesusa Argüelles Iglesias y frente con antojana y camino. Consta inscrita al libro 157, folio 193, finca 14.185 del término de S. Martín del Rey Aurelio en el Registro de la Propiedad del partido.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación;

librese según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remitase, en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor don José Hivia Fueyo y esposa doña Dolores Sánchez Prado, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que, si transcurre dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Laviana, 26 de julio de 1972.—
El Recaudador.

— : —

Don Antonio Mercadal Goñalons,
Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Laviana,

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra doña Concepción Piquero Vigil, casada con don Nicasio Buelga Fueyo, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de urbana, años 1968 y 1969, importantes 440 pesetas por principal, más 88 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 3.500 pesetas, he dictado con fecha 26 julio 1972 la siguiente,

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo que a continuación se describe: Urbana. Casa de habitación, compuesta de piso bajo y principal en dos viviendas unidas, sita en Sorriego,

parroquia de San Andrés, concejo de San Martín del Rey Aurelio; mide de fachada diecisiete metros por siete de fondo. El solar sobre el cual se halla construída está hipotecado a favor de la Sociedad Nespral y Compañía por 425 pesetas de capital, intereses de tres años y 150 pesetas por costas. Linda dicha casa por todos sus vientos con terreno de don Nicasio Buelga Fueyo. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad del partido al término municipal de S. Martín del Rey Aurelio, libro 158, folio 120, finca 9892.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remitase, en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor doña Concepción Piquero Vigil y su cónyuge don Nicasio Buelga Fueyo, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que, si transcurre dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Laviana, 26 de julio de 1972.—
El Recaudador.

— : —

Don Antonio Mercadal Gonalons,
Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Laviana,

Hace saber: Que con fecha de hoy, he dictado la siguiente diligencia en el expediente que en ella misma se expresa:

"Diligencia: Trámítandose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y desconociéndose la exis-

tencia de otros bienes embargables en esta zona.

Declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor, que a continuación, se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Nombre y apellidos del deudor:
Don Vicente González Gutiérrez.

Finca que se embarga: Rústica constituida por la parcela catastral número 412 del polígono catastral número 2 de Langreo, en términos de La Juecara, parroquia de Sama, concejo de Langreo, de seis áreas veinte centiáreas, a huerta, que linda: al norte, con la parcela 413 de Baltasar Orviz Quintana y la 414 de José Antonio Fonseca; al sur, con la 184 de Pilar Suárez Llaneza (finca La Foyaquina); al este, con edificio; y al oeste, con la 183 de viuda de Manuel Huerta.

Debitos que se persiguen: Recibos de Contribución Urbana, años 1970 y 1971, importantes 1860 pesetas por principal, más 372 pesetas por recargo de apremio, más 22 pesetas por gastos causados, más los gastos y costas que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 3.000 pesetas, a justificar. En total 5.254 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor con la advertencia de que puede designarse perito que intervenga en la tasación; expidase, según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y lívense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento, de este expediente a la Tesorería para autorización de subasta) conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento."

Y desconociendo el paradero del deudor, en rebeldía por incomparecencia al expediente al ser llamado en edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 61 de 15 de marzo de 1971 y 20 de 26 de enero de 1972, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55 de su Instrucción, se le notifica el embargo expresado, advirtiéndole que en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia puede designar perito que intervenga en la tasación del inmueble embargado, realizándose las notificaciones en su rebeldía en la forma dispuesta en el mencionado artículo 99.7 del Reglamento citado y regla 55.2 de su Instrucción.

Laviana, 27 de julio de 1972.—
El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CABRANES

Edicto

Por doña Benedicta Corrales de Sanfeliz, vecina de Coterúa, en este municipio, se ha solicitado licencia para efectuar una instalación de gas propano, con emplazamiento en la finca de su propiedad sita en Coterúa (Torazo).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, a fin de que quienes se consideren afectados por dicha instalación, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles.

Cabranes, 31 de julio de 1972.
El Alcalde.

— : —

Anuncios

Habiendo aprobado el pleno del Ayuntamiento el expediente número 1 de suplementos y habilitaciones de crédito, dentro del presupuesto vigente, y con cargo al superávit del pasado ejercicio se hace público conforme al párrafo 3.º del artículo 691 de la Ley de Régimen Local, por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones por los posibles interesados.

Cabranes a 1 de agosto de 1972.
El Alcalde.

— : —

Por la Corporación Municipal en pleno, reunida en sesión, se acordó por unanimidad solicitar de la Caja de Crédito de Cooperación Provincial un préstamo por importe de doscientas mil pesetas, sin interés y reintegrable en diez anualidades, con destino a las obras del camino vecinal de Giranes a La Cotariella por Cerezaledo.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días pue-

dan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 780 de la Ley de Régimen Local. Cabranes a 1 de agosto de 1972. El Alcalde.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario para abastecimiento de aguas a Torazo y otras obras, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo que empezará a contarse desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado y presentarse por escrito, por las personas o entidades interesadas a que se refiere el artículo 683 de la Ley y por las causas relacionadas en el número 3 del 696, las reclamaciones u observaciones que procedan.

Cabranes a 1 de agosto de 1972.—El Alcalde.

DE CANGAS DEL NARCEA

Anuncio

Aprobado por el Pleno Corporativo el pliego de condiciones que ha de regir la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de alcantarillado de El Reguerón, se expone al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Cangas del Narcea, 3 de agosto de 1972.—El Secretario.

DE GOZON

Concurso de contratación de los servicios de un camión

Durante un plazo de 20 días se admiten proposiciones para optar al concurso que ha sido convocado para contratar los servicios de un camión para fines municipales.

El pliego de condiciones se halla a disposición del público en la Secretaría Municipal. Durante un plazo de 8 días podrán interponerse reclamaciones contra el mismo.

El contrato tendrá una duración de un año, prorrogable hasta un máximo de 5 años. El pago se efectuará trimestralmente.

La garantía provisional se fija en 3.000 pesetas; la definitiva en el 4% del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal en el plazo indicado de 20 días. La apertura de las mismas se efectuará a las 12 horas del día hábil siguiente al del vencimiento de dicho plazo. Las proposiciones deberán ajustarse al siguiente modelo: "Don... con domicilio en..., calle..., núm..., con D. N. I. núm..., expedido en..., el... de..., de..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o de quien represente), enterado del pliego de condiciones que ha de regir en el concurso convocado para la contratación de los servicios de un camión, acepta dicho pliego y se compromete prestar dicho servicio a un precio anual de... pesetas. Fecha y firma".

Luanco, 1 de agosto de 1972. El Alcalde.

DE OVIEDO

Concurso para provisión de una plaza de Jefe de Negociado

Relación provisional de aspirantes

La Comisión Municipal Permanente, en sesión de 27 de julio de 1972, aprobó la siguiente lista provisional de aspirantes al concurso para provisión de una plaza de Jefe de Negociado, convocada en los Boletines Oficiales de la provincia y Estado, número 111 y 140, respectivamente, de 15 de mayo y 12 de junio de 1972:

Admitidos:

Doña María Jesús Rodríguez González.

Excluidos:

Ninguno.

Plazo de reclamaciones: 15 días desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Oviedo, veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Alcalde.

— : —

Edictos

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 1972, acordó aprobar el "proyecto de reparación de aceras pares de la calle Bermúdez de Castro (entre Velázquez y Fernández Ladreda).

Lo que de conformidad con el artículo 32 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se somete a información pública, a efectos de posibles reclamaciones, por el término de un mes, que se computa-

rá a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 31 de julio de 1972.—El Alcalde.

— : —

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 1972, acordó aprobar el "proyecto de alumbrado público de la intersección de General Elorza con la autopista Oviedo-Gijón-Avilés; tramo Oviedo-Lugones".

Lo que de conformidad con el artículo 32 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se somete a información pública a efectos de posibles reclamaciones, por el término de un mes, que se computará a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 31 de julio de 1972.—El Alcalde.

— : —

En la sesión del Ayuntamiento pleno, celebrada el día 28 de julio de 1972, fueron aprobados los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras del proyecto de reparación de la Plaza del Pescado (Trascorrales).

Durante el plazo de ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que quedan expuestos al público dichos pliegos de condiciones en la Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio de la Secretaría Municipal, pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Oviedo, 3 de agosto de 1972.—El Alcalde.

DE PESOZ

Formuladas y rendidas las Cuentas Generales de los presupuestos ordinarios de este Ayuntamiento y la Cuenta de Administración del Patrimonio correspondientes a los ejercicios de 1959 a 1968, ambos inclusive, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposi-

ción y los ocho días siguientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Pesoz, 26 de junio de 1972.—El Alcalde, Alejandro Mesa Monjardin.

DE PILOÑA

Edicto

Aprobado en sesión plenaria de fecha 4 de los actuales el plan de ordenación de la zona del Santuario de La Cueva, Ques-Infiesto, modificado según las observaciones de la Comisión Provincial de Urbanismo, se abre información pública durante un mes desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con advertencia de que, si no se presentaran reclamaciones en dicho plazo, se remitirá a la citada comisión para aprobación definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 32 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12-5-1956.

Infiesto, 5 de agosto de 1972. El Alcalde.

DE RIBADEDEVA

Edicto

Presentada solicitud por Estrada Butano, S. A., de Torrelavega, para instalación de un depósito de Gas propano, y conducción para alimentar a la vivienda de don Enrique Soberón Rodríguez, en Vilde, se abre información pública por diez días, a los efectos prevenidos en el Reglamento de Actividades Molestas.

Colombres, 5 de agosto de 1972. El Alcalde.

DE VILLAYON

Anuncio

Aprobado por el Pleno Corporativo, el expediente de suplemento del crédito número 1 dentro del actual presupuesto de gastos de 1972, y con cargo al superávit del ejercicio anterior de mil novecientos setenta y uno, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles a los efectos de reclamaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Villayón a 1 de agosto de 1972. El Alcalde.